



Providencia.act

rdm/tma



Rep. N°:1.143/2014.-

Ot. N°:203.784.-



ACTA

CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA
DE PROVIDENCIA EN SANTIAGO

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Enero del año dos mil catorce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, [REDACTED] de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparece: doña XIMENA VERÓNICA SALAZAR ÁLVAREZ, [REDACTED] cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED],
domiciliada para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] la compareciente [REDACTED] que acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA EN SANTIAGO, celebrada con



fecha siete de enero del año dos mil catorce, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA EN SANTIAGO**, a siete de Enero de dos mil catorce, siendo las doce horas, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en la Comuna de Providencia, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria Número cuarenta y siete del Concejo Municipal de la Comuna de Providencia, con la asistencia de la señora Alcaldesa y los señores Concejales que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que en virtud de lo dispuesto en el artículo cinco letra i) de la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para que la Municipalidad de Providencia constituya una Fundación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la promoción del arte y la cultura, que se denominará **"FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA"** Preside la reunión doña Josefa Errázuriz Guilisasti, Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia, y actúa como Secretario del Concejo Municipal, doña María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal. Asisten a esta sesión los Concejales Señores Manuel José Monckeberg Balmaceda, Pilar Cruz Hurtado, Nicolás Muñoz Montes, Iván Noguera Phillips, Jaime Parada Hoyl, Rodrigo García Márquez, Pedro Lizana



Greve y David Silva Johnson. Presente en este acto la señora Patricia Benavides Narváez, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Asociaciones o Fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Alcaldicio EX Número setecientos treinta y cuatro, de cinco de Abril de dos mil trece. La Secretario Abogado Municipal da lectura al Acuerdo Número doscientos ocho del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria Número treinta y tres, de tres de Septiembre de dos mil trece, en que éste por unanimidad acordó constituir una Fundación Municipal de Cultura de Providencia. Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación y aprobar los estatutos por los cuales se regirá, según acuerdo Número trescientos veinticuatro del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria Número cuarenta y siete, de siete de Enero de dos mil catorce, los que son leídos en presencia de los asistentes. **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese una Fundación Municipal de Derecho Privado sin fines de lucro, destinada a la promoción, gestión y difusión del arte y la cultura, denominada **"FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA"** que se regirá por las disposiciones del Párrafo Primero del Título VI de la Ley Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue



fijado por el DFL número uno, de dos mil seis, del Ministerio del Interior, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las normas contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación estará en la comuna de Providencia. **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá por finalidad u objeto la gestión, promoción y difusión del arte y la cultura, especialmente en el territorio que comprende la comuna de Providencia, pudiendo crear, realizar, diseñar, estimular, promover, coordinar, difundir, ejecutar y evaluar iniciativas destinadas al fomento del arte y la cultura, en su sentido más amplio, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, la danza, el baile, el teatro, las artes plásticas y visuales, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. La Fundación Municipal será el instrumento de desarrollo de la política cultural establecida por la Municipalidad de Providencia. Para el cumplimiento de dichas finalidades la Fundación podrá ejecutar las siguientes tareas: A) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de actividades artísticas, espectáculos, festivales y



cualquier acto destinado a difundir las actividades y acciones relacionadas con el arte y la cultura, especialmente en el territorio comunal de Providencia; B) Gestionar y realizar programas culturales con otras organizaciones de similar carácter dentro de la comuna de Providencia u otras comunas de la Región de Metropolitana o de cualquier otra Región del país o del extranjero; C) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos a través de convenios con otras entidades o servicios públicos u organismos privados, nacionales o extranjeros; D) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones, talleres, seminarios o encuentros de cualquier tipo para desarrollar estudios, sistematizar experiencias, promover prácticas o ejecutar acciones propias de sus objetivos; E) Formar, preparar, capacitar, evaluar y certificar a personas o a grupos de personas que cumplan, colaboren o realicen los objetivos de la Fundación; F) Obtener y administrar los recursos necesarios para financiar las actividades de la Fundación, a través de los aportes, subvenciones, erogaciones, donaciones, convenios, colaboraciones o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Fundación; G) Realizar, auspiciar, premiar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos, obras individuales y programas de carácter artístico cultural, en



colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; H) Coordinarse con instituciones, organizaciones, grupos de personas, talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; I) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extra programática, preferentemente en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos, artistas o personas interesadas en la expresión de la cultura; J) Administrar los bienes y recursos de la Fundación, especialmente aquellos bienes muebles e inmuebles que le sean entregados por la Municipalidad de Providencia, en uso o administración, con el objeto de cumplir adecuada y oportunamente las finalidades y objetivos de la Fundación; K) En general, realizar en el sentido más amplio y sin ninguna clase de restricción, cualquier tipo de acción o actividad destinada a cumplir sus objetivos, así como realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a



incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en la legislación vigente y de lo que se disponga en estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación no persigue fines de lucro y de ella se encuentran excluidas las expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajenas a las finalidades que le son propias. **TÍTULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatrocientos millones de pesos, que serán aportados y enterados por el municipio fundador a la caja de la Fundación, una vez que ésta obtenga la personalidad jurídica requerida y conste su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El patrimonio de la Fundación se formará, además, con: A) Las subvenciones y aportes que le otorgue la Municipalidad de Providencia; B) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de otras Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales; C) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la



Fundación a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, herencias o legados, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto; podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general que promueva o patrocine la Fundación. D) Con el producto de cualquier actividad económica que se destinará íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos. E) Los ingresos que obtenga de la inversión de sus bienes, tanto de los propios como de aquellos que le han sido entregados en uso o administración y de las actividades que realice destinadas a financiar el logro de sus objetivos; la facultad de realizar inversiones será la más amplia, no obstante las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación. F) Todos los bienes, servicios y contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su dominio, así como todos los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. G) Los derechos de administración sobre bienes muebles o inmuebles que les sean entregados en comodato o a cualquier otro título. **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación estará sometida a la fiscalización de la Dirección de Control de la Municipalidad de Providencia y de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio



de las facultades legales que corresponden al Concejo Municipal de Providencia y al Ministerio de Justicia.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES PÁRRAFO I DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO

NOVENO: La Fundación será administrada por un Directorio, el que tendrá a su cargo la administración y dirección superior de la Fundación de acuerdo con los presentes Estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: El Directorio estará compuesto por cinco miembros. Existirá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. Los miembros del Directorio no recibirán ningún emolumento por su desempeño y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por un período más. Los Directores tendrán derecho a recibir reembolsos por gastos en que incurran sólo con ocasión del ejercicio de sus funciones y previa autorización expresa del directorio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los miembros del

Directorio serán elegidos por la Municipalidad de Providencia, en su calidad de fundadora, a propuesta de quien ejerza el cargo de Alcalde. El Directorio de la Fundación se integrará de la siguiente forma: A) Será Presidente del Directorio y de la Fundación, por derecho propio, quien ejerza el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Providencia. B) Los restantes directores serán elegidos por el Concejo Municipal, en votación única. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La designación de los cuatro Directores se efectuará en sesión del Concejo Municipal, en un solo acto. Para tal efecto,



el Alcalde formulará una propuesta al Concejo Municipal para la designación de los directores a elegir. El Concejo Municipal deberá pronunciarse respecto de cada uno de los nombres propuestos, aprobando o rechazando, en un solo acto. En el evento en que se rechazare total o parcialmente la propuesta del Alcalde, será el Concejo, en la misma sesión, quien propondrá nuevos nombres y procederá a la elección. Del mismo modo se procederá en caso de renovación o reemplazo de alguno de sus miembros. Los directores serán personas naturales que puedan contribuir a desarrollar los fines de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrán ser Directores de la Fundación las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o por crimen o simple delito. Tampoco podrán ser directores las personas señaladas en el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco , esto es, no podrán ser directores o ejercer funciones de administración el cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o delito que merezca pena aflictiva, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones,



debiendo la Municipalidad nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros, y por un período de cuatro años al Secretario y al Tesorero del Directorio, quienes podrán ser removidos de sus cargos por decisión del mismo Directorio de la Fundación, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de, a lo menos, tres de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán por carta y/o medios electrónicos, enviados a las direcciones que los Directores tengan registradas en la Fundación. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos



establezcan mayorías especiales, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Salvo los casos en que los estatutos dispongan otra cosa, los acuerdos del Directorio podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada, conforme al artículo siguiente, sin que sea necesaria su aprobación formal en una reunión posterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones de las que, a su juicio, ellas adolezcan. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si alguno de los Directores falleciera, se ausentara, se negara a firmar o se imposibilitara por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento o negativa a firma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cada Directorio al término de su gestión, que ocurrirá de pleno derecho, presentará a la Fundación una memoria, balance e inventario del período correspondiente. De



igual modo se procederá al momento de cesar en su cargo la autoridad que lo preside. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos. A) Por renuncia escrita presentada al Directorio; B) Por fallecimiento; C) Por cumplimiento del tiempo que dura el mandato; D) Por exclusión basada en las siguientes causas: si perdieren la libre administración de sus bienes; si fueran condenados por crimen o simple delito o delito que merezca pena aflictiva; por incapacidad o imposibilidad para ejercer el cargo; si dejara de asistir por más de seis meses a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación; o por falta a la probidad debidamente comprobada; E) Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o inconveniencia que alguno de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio con citación del afectado que sea notificada con a lo menos diez días de anticipación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En el caso de vacancia en el cargo de Director, sea por fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada, remoción, imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, o por cualquier otra causa, el Concejo Municipal nombrará un reemplazante que durará



en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entenderá que existe ausencia prolongada si ésta se extiende por más de seis meses en forma ininterrumpida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: A) La alta dirección de la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos, los objetivos y finalidades que ella persigue; B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos de acuerdo a la ley y conforme a las políticas y programas que se aprueben; C) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, acuerdo que será adoptado por a lo menos la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio; D) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio cuando sean necesarias o solicitarlo por escrito de acuerdo a lo señalado en los artículos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo; E) Delegar parte de sus atribuciones en un Director Ejecutivo u otros miembros o funcionarios de la Fundación; F) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación, nombrar comisiones o comités de la Fundación que se creen para el cumplimiento de sus fines y contratar los asesores que estime conveniente. G) Calificar las inhabilidades de los Directores para el ejercicio de su cargo, atender las reclamaciones y determinar las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan,



por trasgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Fundación tenga derecho a entablarles; H) Rendir cuenta documentada semestralmente a la Municipalidad de Providencia acerca de las actividades y del uso de los recursos de la Fundación; I) Informar permanentemente y cada vez que sea requerido, al Concejo Municipal de Providencia, sobre el funcionamiento de la Fundación; J) Rendir anualmente cuenta por escrito ante la Municipalidad de Providencia de la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación; K) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos. L) Ejercer todos los derechos y acciones que la ley le atribuya a la fundación y que no estén expresamente reproducidos en este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La plenitud de las facultades de administración y de uso y disposición de los bienes de la Fundación serán ejercidas por el Directorio, sujeto al cumplimiento de los quórum y mayoría establecidos en estos estatutos. Al Directorio de la Fundación le corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el



cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, entre otras, las siguientes facultades: la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles o bienes inmuebles. Lo anterior, salvo respecto de aquellos bienes que le hayan sido entregados en uso o administración por parte de la Municipalidad de Providencia, en cuyo caso sus facultades se regirán por lo dispuesto en los instrumentos en virtud de los cuales se le hizo entrega de estos bienes. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajos, fijar las condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósitos en ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar, y posponer prendas, concurrir a la formación de corporaciones y fundaciones; asistir a asambleas con derecho a voz y a voto; delegar y aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar parte de



sus atribuciones en el Presidente, o en otros miembros del Directorio o en el Director Ejecutivo u otros funcionarios de la Fundación; efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-públicos, municipales u otros servicios de Aduana, Tesorería General de la República, Contraloría General de la Republica y Tribunales de Justicia, Ministerios y Autoridades. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo todas las facultades que considere son necesarias para la correcta y ejecutiva marcha de la fundación.

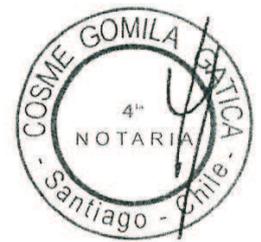
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y situación financiera de ella. La actualización del Directorio deberá remitirse a la Secretaría Municipal para su revisión y remisión al Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio

deberá estar en permanente comunicación con la Municipalidad de Providencia y deberá poner a disposición de ésta, cualquier información que le fuere requerida por los canales regulares. **PÁRRAFO II**

DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio, cargo que será ejercido por derecho propio por el Alcalde en ejercicio de la Municipalidad de Providencia o quien lo subrogue, lo será también de la Fundación. El Presidente del Directorio representará judicial y extrajudicialmente



a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le corresponde específicamente: A) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y del Consejo Asesor; B) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales; C) Ejecutar los acuerdos del Directorio y del Consejo Asesor, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos estatutos; D) Citar al Directorio y al Consejo Asesor a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente y cuando lo soliciten por escrito tres directores; E) Organizar los trabajos del Directorio y del Consejo Asesor y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; F) Presentar al Directorio y al Consejo Asesor el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; G) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando los miembros del Directorio responsables de su cometido; H) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo



delegar estas funciones en funcionarios superiores de la Fundación; I) Firmar la documentación propia de su cargo y en representación de la Fundación, pudiendo delegar estas funciones; J) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; K) Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; L) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos. **PÁRRAFO III**

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: Los deberes y atribuciones del Secretario del Directorio son las siguientes: A) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; B) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Fundación; C) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio; D) Firmar conjuntamente con el Presidente, o en quien éste delegue, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; E) Autorizar y otorgar copias de Actas, en su calidad de ministro de fe, cuando lo solicite algún Directivo; F) Formar la tabla de sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; G) Mantener



permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos; H) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende este Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por quien designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: A) Llevar al día la contabilidad de la Fundación; B) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; C) Mantener al día la documentación mercantil de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; D) Presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio de la Fundación; E) Preparar el balance que deberá proponer anualmente al Directorio, y una vez aprobado, deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y al artículo vigésimo noveno de estos estatutos; F) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Fundación; G) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Fundación, contra las que podrá girar conjuntamente con el Presidente o en quien éste delegue o con el



Director Ejecutivo; H) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente; I) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Fundación los cheques o retiros de dineros que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación. En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último determine. El Cargo de Tesorero es incompatible con el de Presidente o Secretario del Directorio de la Fundación. **PÁRRAFO IV DEL CONSEJO ASESOR ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación contará con un Consejo Asesor compuesto por personas naturales que puedan contribuir a desarrollar los fines de la fundación y sean invitados por el directorio a formar parte de esta organización. Los miembros del Consejo Asesor no tendrán más obligación que las prestaciones a que libremente se hayan comprometido, ni podrán intervenir en los actos administrativos de la Fundación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Un reglamento interno regulará la organización y funcionamiento del Consejo Asesor. **PÁRRAFO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Director Ejecutivo de la Fundación es un funcionario de la exclusiva confianza del Directorio y será designado por éste, a propuesta de su Presidente, y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y su remuneración será fijada por el Directorio, ya que en caso alguno



podrá exceder de la remuneración del Alcalde.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

A) Proponer al Directorio las políticas culturales para la Fundación; B) Colaborar y apoyar técnicamente al Directorio y a su Presidente en la dirección de la Fundación; C) Establecer y dirigir la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento; D) Proponer, gestionar, coordinar y ejecutar las políticas, proyectos y acuerdos aprobados por el Directorio; E) Implementar los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; F) Firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los cheques o retiros de dinero que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación; G) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión; H) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlos al Directorio; I) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Fundación en conjunto con el Secretario del Directorio; J) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización; K) Controlar debidamente ingresos y egresos de la Fundación; L) Participar en las reuniones ordinarias y



extraordinarias del Directorio en las que sólo tendrá derecho a voz; M) Participar en las reuniones del Consejo Asesor de la Fundación; N) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; O) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; P) Organizar, conducir y ejecutar la gestión administrativa, financiera y técnica de la Fundación; Q) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como asimismo a su organización interna, y; R) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le asigne el Directorio; **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Director Ejecutivo y el personal de la Fundación se regirán por las normas del Código del Trabajo. **TÍTULO IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La reforma del Estatuto sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria de Directorio, citada especialmente al efecto, por el voto conforme de dos tercios de los Directores en ejercicio, y con la expresa autorización del Consejo Municipal. Los



Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, citada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio. En todo caso, el acuerdo de disolución de la Fundación deberá ser ratificado, previo a su ejecución, por el Concejo Municipal con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La sesión del Directorio en que se determine la disolución de la Fundación, deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para estos efectos. El acta del Concejo Municipal en que conste el acuerdo de disolución de la Fundación se reducirá a escritura pública. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de disolución de la Fundación Municipal de Cultura de Providencia, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Providencia. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Corresponderá al Ministerio de Justicia fiscalizar a la Fundación, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Dirección de Control de la Municipalidad, el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio Provisorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Nombre /

día seis de diciembre de dos mil dieciséis. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a la abogada Ximena Salazar Álvarez, Cédula de Identidad Número nueve millones ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y uno guión cuatro, para que reduzca este Estatuto a Escritura Pública, con cargo al municipio, y tramite ante la Secretaria Municipal de Providencia la concesión de personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola, además, para efectuar y aceptar las modificaciones que la Secretaria Municipal de Providencia le efectúe, o el Servicio de Registro Civil e Identificación, según correspondiere y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de los estatutos de esta Fundación, estando facultada para delegar el mandato por simple instrumento privado. FIRMAN - ALCALDESA: JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI, HAY FIRMA; -CONCEJAL: MANUEL JOSE MONCKEBERG BALMACEDA, HAY FIRMA; -CONCEJAL: PILAR CRUZ HURTADO, HAY FIRMA -CONCEJAL: NICOLAS MUÑOZ MONTES; HAY FIRMA -CONCEJAL: IVAN NOGUERA PHILLIPS; HAY FIRMA -CONCEJAL: JAIME PARADA HOYL; HAY FIRMA -CONCEJAL: RODRIGO GARCÍA MÁRQUEZ; HAY FIRMA -CONCEJAL: PEDRO LIZANA GREVE: HAY FIRMA -CONCEJAL: DAVID SILVA JOHNSON; HAY FIRMA - MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA; HAY FIRMA DE SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL; HAY FIRMA DE PATRICIA BENAVIDES NARVÁEZ, MINISTRO DE FE, MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA. Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el



compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy
Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el
Libro Repertorio bajo el número 1143/2014.

9



XIMENA VERÓNICA SALAZAR ÁLVAREZ

C.N.I. N° [REDACTED]

J.Reg. : TMA
Rep. N° : 1143/2014
Firmas : _____
Copias : 3
Digit. : RDM
C.I. : TMA
Dchos. : \$ 65000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago 30 ENE 2014

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago 27



INUTILIZADO

Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

----- Firma y Sello -----

